

INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE NORMA: “REGLAMENTO DE AUDITORIA EXTERNA DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LAS IAFAS PRIVADAS Y MIXTAS”

I. INTRODUCCION

El presente proyecto de norma establece los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de las Sociedades de Auditoría Externa, por parte de las IAFAS privadas y mixtas, así como los lineamientos que se deben aplicar en la realización de la auditoría correspondiente.

Cabe mencionar que las Empresas de Seguros, así como las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se encuentran exceptuadas del ámbito de aplicación de la presente norma, por cuanto estas IAFAS son reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones –SBS.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia.

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas; considerándose como IAFAS, entre otras, a las Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, a los Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y, otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente.

El numeral 6 del artículo 13 del texto legal antes referido, establece como una de las funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS; y el numeral 14 del referido artículo, establece que, es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

El artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que “Las IAFAS podrán ofrecer servicios de salud a través de IPRESS de su propiedad o de propiedad de empresas vinculadas económicamente. En tales casos las IAFAS podrán organizarse de manera tal que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento/ financiamiento de las actividades de prestación.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29344, dispone que las IAFAS para garantizar la solidez patrimonial y el equilibrio financiero de sus operaciones en el corto y mediano plazo mantendrán los márgenes de solvencia y los niveles de otros indicadores determinados por SUSALUD.

De otro lado, el último párrafo del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29344, señala que la Superintendencia Nacional de Salud está a cargo de la supervisión del cumplimiento de las garantías explícitas por parte de las IAFAS y las IPRESS que actúan en los regímenes subsidiado, semicontributivo y contributivo, y dicta las normas pertinentes para el cumplimiento de la garantía de protección financiera en resguardo a los derechos de los asegurados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS); para lo cual el artículo 117 del citado Reglamento indica que la Garantía Explícita de Protección Financiera se refiere a que todas las IAFAS deben garantizar la liquidez suficiente para la atención de los planes de salud contratados y el manejo técnicamente aceptable de los fondos de sus afiliados, así como la solvencia y rentabilidad que garanticen su estabilidad económica financiera.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, corresponde a la Junta General de Accionistas designar o delegar en el Directorio la designación de auditores externos cuando corresponda, así como disponer investigaciones y auditorías especiales.

Teniendo en cuenta que, el proceso de supervisión a las IAFAS se basa principalmente en los reportes financieros, se considera que la labor de las sociedades de auditoría externa constituyen un instrumento de apoyo fundamental al proceso de supervisión y control que realiza esta Superintendencia, a fin de contribuir a la salvaguarda de los derechos de los asegurados, se aprobó con Resolución de Superintendencia N° 061-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD el “Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”, posteriormente modificado por la Resolución de Superintendencia N° 013-2015-SUSALUD/S y Resolución de Superintendencia N° 121-2018-SUSALUD/S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del citado “Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas”, los exámenes que las sociedades de auditoría realicen serán elaborados aplicando las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por su acrónimo en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su acrónimo en inglés) y aprobadas por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, así como las disposiciones establecidas por esta Superintendencia.

Por otro lado, el artículo 21 Supervisión de Gabinete del “Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2015-SA dispone que, la evaluación de las instituciones supervisadas que ejercen la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS y la Intendencia de Supervisión de IPRESS – ISIPRESS aplicando el enfoque de cumplimiento normativo, gestión del riesgo y protección de derechos en salud, se realiza a partir del análisis de la información que dichas instituciones remiten a SUSALUD en los plazos establecidos en la normativa vigente, así como de la información de carácter especial que deba ponerse a disposición de SUSALUD, en el ámbito de su competencia, a su solo requerimiento.

Es necesario precisar que, la información de los estados financieros auditados de las IAFAS elaborados por las Sociedades de Auditoría externa, constituye un instrumento fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza esta Superintendencia, a fin de contribuir a la protección de los derechos de los asegurados.

Como resultado de las acciones de supervisión realizadas por SUSALUD y la normativa emitida posteriormente a la puesta en vigencia del Reglamento de Auditoría Externa de las IAFAS privadas y Mixtas, resulta necesario realizar precisiones respecto de los dictámenes de los

estados financieros, considerando los cambios en las Normas Internacionales de Auditoría aprobadas por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, así como actualizar las disposiciones establecidas del citado Reglamento, con el objeto de otorgarle mayor organicidad al marco normativo; a fin de otorgar claridad en su contenido, facilitando su correcta aplicación y la supervisión de su cumplimiento.

En virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR ExAnte por la materia; toda vez que, tiene por finalidad contribuir al proceso de supervisión de las IAFAS privadas y mixtas, haciéndolo más eficiente en la medida que la labor que desarrollan las sociedades de auditoría externa constituye un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza SUSALUD, en sus respectivos ámbitos, lo cual no implica disposiciones que involucren nuevas obligaciones, dado que se mantienen los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de las Sociedades de Auditoría Externa, por parte de las IAFAS privadas y mixtas, así como los lineamientos que se deben aplicar en la realización de la auditoría correspondiente a las IAFAS privadas y mixtas; y, adicionalmente el proyecto de norma precisa el ámbito de aplicación según la naturaleza jurídica de la IAFAS, y se actualiza a las Normas Internacionales de Auditoría aprobadas por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú.

El proyecto de norma es de carácter general y a efectos de recoger las opiniones del público respecto de la propuesta de norma, debe ser publicada en el portal electrónico de SUSALUD y en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

III. OBJETIVO

Contar con requisitos mínimos actualizados para la contratación de los servicios de las Sociedades de Auditoría Externa por parte de las IAFAS Privadas y Mixtas, así como los lineamientos que se deben aplicar en la realización de la auditoría correspondiente.

IV. JUSTIFICACIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO

El presente proyecto de norma aprueba el “Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS privadas y mixtas”, el cual actualiza el Reglamento aprobado con Resolución de Superintendencia N° 061-2014-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD posteriormente modificado por la Resolución de Superintendencia N° 013-2015-SUSALUD/S y Resolución de Superintendencia N° 121-2018-SUSALUD/S.

Como resultado de las acciones de supervisión de gabinete y de campo, y las nuevas normas emitidas posterior a la entrada en vigencia del citado Reglamento de Auditoría Externa, se ha considerado necesario actualizar el citado Reglamento de Auditoría Externa, a fin de garantizar que los estados financieros de la IAFAS privada o mixta cuenten con una evaluación y análisis independiente sobre la posición financiera de dicha IAFAS, y que los estados financieros estén elaborados según principios de contabilidad generalmente aceptados, existiendo un auditor responsable del trabajo.

El presente proyecto de norma contiene III Capítulos, dieciocho (18) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una Disposición Complementaria Derogatoria.

En el Capítulo I, Disposiciones Generales, se precisa el alcance del citado Reglamento, estableciendo su aplicación para las IAFAS Entidades Prestadoras de Salud; Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud prepagados, Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privadas y Autoseguros que cuentan con personería jurídica, registradas en el Registro de

Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – RIAFAS. Las Empresas de Seguros, así como las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se encuentran exceptuadas del ámbito de aplicación de la presente norma, por cuanto estas IAFAS son reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.

Además, se precisa que, en cuanto a la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privadas y Autoseguros que cuentan con personería jurídica, registradas en el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – RIAFAS, la contratación de la Sociedad de Auditoría estará a cargo del Grupo Empresarial, o IAFAS, o IPRESS o Persona Jurídica de derecho privado a quien pertenece organizacionalmente

En el artículo relativo a las Definiciones, están comprendidas algunas definiciones establecidas en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros y NIC 27 Estados Financieros Separados.

Precisiones con relación al articulado contenido en el proyecto de norma:

- 2.1 El proyecto de Reglamento de Auditoría Externa de IAFAS privadas y mixtas, considera los siguientes aspectos: i) En el artículo relacionado al Dictamen de los Estados Financieros, se precisa que, la opinión de la sociedad de auditoría externa debe contener opinión respecto de la razonabilidad de los estados financieros de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud y en caso de existir situaciones no previstas en dichas normas, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera y las Normas Internacionales de Auditoría y la normativa vigente aplicable a la IAFAS; y, ii) Se debe evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la IAFAS auditada emitiendo su informe correspondiente.
- 2.2 El dictamen de los Estados Financieros debe contener la sección “Cuestiones claves de la auditoría” de conformidad con los lineamientos establecidos en la NIA 701.
- 2.3 El examen de los estados financieros debe contener la revisión de los siguientes aspectos:
 - 2.3.1 Sobre la base de una muestra representativa lo siguiente:
 - a) El nivel y evaluación de aportes por cobrar y las provisiones constituidas en el caso de falta de pago.
 - b) Evaluación de la clasificación de cartera de afiliados (cuentas por cobrar) de acuerdo al grado de morosidad y evaluación de la suficiencia de la estimación de cuentas de cobranza dudosa de acuerdo a su clasificación.
 - 2.3.2 En relación a la constitución de garantías financieras:
 - a) Evaluación de las bases para la constitución de las reservas técnicas, margen de solvencia, garantía y fondo de garantía, de acuerdo a las normas vigentes.
 - b) Evaluación de la suficiencia de las reservas técnicas constituidas y la determinación del patrimonio de solvencia y margen de solvencia y el fondo de garantía cuando corresponda.
 - 2.3.3 En relación a la cobertura de las obligaciones técnicas, sobre la base de una muestra el informe debe contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Valorización de las inversiones, considerando el deterioro correspondiente.
 - b) Cumplimiento de la constitución de las ganancias y pérdidas por valorización, o por deterioro de valor, de conformidad con las normas vigentes.
 - c) Cumplimiento de políticas y procedimientos de inversiones y de la administración de los riesgos correspondientes.
 - d) Verificación del registro contable correspondiente.
 - e) Concentración de las inversiones en grupos económicos o en sectores económicos.
 - 2.3.4 En relación a otros aspectos:

- a) Evaluación de los gastos de administración, gastos técnicos, gastos de afiliación, entre otros, así como la siniestralidad.
- b) Evaluación del cumplimiento de las normas legales y tributarias competente a las IAFAS.
- c) Revisión de la gestión del riesgo operacional, considerando el cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional en las IAFAS” vigente.
- d) Revisión de los controles existentes en la IAFAS sobre la seguridad y confiabilidad de los sistemas informáticos que producen la información financiera, en el ámbito de la auditoría externa.

2.4 De otro lado, el proyecto de norma precisa que, la información presentada por la IAFAS a SUSALUD tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables por la veracidad y oportunidad de la presentación, el Órgano de Administración correspondiente.

2.5 En relación a las fechas para la presentación de los estados financieros auditados básicos, separados y consolidados, incluida la evaluación del Sistema de Control Interno y el dictamen se precisa lo siguiente:

- La IAFAS Entidad Prestadora de Salud tiene como plazo máximo de presentación de sus estados financieros auditados básicos y el dictamen, el 28 de febrero del año siguiente al ejercicio auditado, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad de las IAFAS – Entidades Prestadoras de Salud vigente.
- La fecha límite de presentación del informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno de la IAFAS EPS, es el 22 de diciembre del año correspondiente del ejercicio que se audita. El informe definitivo del Control Interno debe ser presentado conjuntamente con los estados financieros básicos auditados, teniendo como plazo máximo de presentación el 28 de febrero del año siguiente al ejercicio auditado.
- La IAFAS EPS tiene como plazo máximo de presentación del dictamen y los estados financieros consolidados, así como la evaluación del Sistema de Control Interno con su respectiva implementación de las recomendaciones (estado situacional de cada recomendación) hasta el 30 de junio del año siguiente al ejercicio auditado.
- La IAFAS mixta, la IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud prepagados, la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privadas y Autoseguros que cuentan con personería jurídica, tienen como plazo máximo de presentación del dictamen, la evaluación de los Estados Financieros básicos, separados y consolidados (según corresponda), así como la Carta de evaluación del Sistema de Control Interno y el estado situacional de la implementación de las recomendaciones, hasta el 30 de junio del año siguiente del ejercicio auditado.

2.6 Además, se precisa que, en caso que la SOCIEDAD identifique problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, la IAFAS deber comunicar de inmediato a SUSALUD e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación.

2.7 De otro lado, el proyecto de norma también precisa que, los exámenes que la sociedad de auditoría realice de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, son efectuados aplicando las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IAASB de la IFAC y aprobadas por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, así como las disposiciones establecidas por SUSALUD.

Precisiones con relación a las Disposiciones Complementarias:

En relación a la Primera Disposición Complementaria Final, se establece que la Memoria Anual de las IAFAS debe contener el dictamen de los auditores externos a los estados financieros correspondientes al ejercicio examinado; así como los estados financieros y sus respectivas notas; y cuando corresponda los estados financieros consolidados anuales del grupo económico al cual pertenece.

Además, la Memoria Anual de la IAFAS debe ser remitida a SUSALUD, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su aprobación por el Órgano de Administración correspondiente.

En la Segunda Disposición Complementaria Final, se establece que el citado Reglamento es de aplicación a las IAFAS en liquidación.

La Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Resolución de Superintendencia N° 061-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S.

V. CONCLUSIONES

Tomando en consideración los fundamentos que se exponen en el numeral III del presente, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- a. El proyecto tiene por objeto normar los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de las Sociedades de Auditoría Externa, por parte de las IAFAS privadas y mixtas (exceptuándose a las Empresas de Seguro y AFOCAT), así como los lineamientos que se deben aplicar en la realización de la auditoría correspondiente.
- b. Estando a las condiciones exigidas por la legislación vigente, el proyecto normativo emitido se estima técnicamente viable para satisfacer los objetivos planteados para el desarrollo de la misma, sin perjuicio de lo cual debe ser prepublicado a fin de contar con la opinión de los agentes involucrados en su ejecución.